

**ACTA DE ACUERDO No. 45 – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994
CELEBRADA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO Y
EL CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES- COVIANDES S.A.**

Entre los suscritos, de una parte, **JOSE ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80'416.371 de Usaquén, quien obra en la presente acta en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, quien en adelante se llamará **INCO**, y de otra, **ALBERTO MARIÑO SAMPER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240. 702, en su calidad de Gerente General de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES- COVIANDES S.A.**, quien en adelante se denominará **COVIANDES**, hemos convenido suscribir esta acta previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la Resolución No. 8 del 9 de enero de 2004, el Ministerio del Transporte resolvió establecer un punto de control denominado BOQUERON II, con cobro de la tasa de peaje en ambos sentidos de circulación, localizado en la bifurcación El Antojo de la vía Bogotá Villavicencio. En dicha resolución también se establecieron las tarifas que se cobrarán y la destinación de una parte de los recursos que se reciban por el cobro del peaje.
2. Que dicho punto de control es indispensable para controlar la elusión en la carretera Bogotá - Villavicencio y por ello se consideró procedente incluirlo dentro del contrato de Concesión No. 444/94, suscrito con la firma COVIANDES.

Amel

Por lo anterior, **ACORDAMOS:**

CLÁUSULA PRIMERA: Mediante la presente acta COVIANDES se compromete a construir y/o instalar, así como administrar y operar el punto de control establecido mediante la Resolución No. 8 del 9 de enero de 2004, durante el tiempo que dure el contrato de concesión No. 444 de 1994.

PARÁGRAFO: Las partes acordarán los costos de las instalaciones provisionales para iniciar el recaudo. Para tal efecto el CONCESIONARIO, remitirá la correspondiente cotización, la cual será verificada y aprobada por EL INTERVENTOR y EL INCO.

ht



**Instituto Nacional de Concesiones -
INCO**
República de Colombia

CLAUSULA SEGUNDA: COVIANDES se compromete a realizar el recaudo, en el punto de control motivo de este Acuerdo a partir del 1º de marzo de 2004. Durante los tres primeros meses contados a partir del primero de marzo, el peaje de control funcionará en forma manual. Durante este período se evaluará la conveniencia de realizar las inversiones que correspondan para la automatización de los equipos. De estimarse que estas inversiones no son necesarias el peaje de control seguirá funcionando de manera manual.

CLAUSULA TERCERA: El INCO le pagará a COVIANDES, por concepto de la operación del peaje en el punto de control "EL BOQUERON II", la suma mensual que establezcan las partes, la cual se ajustará anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior. Para tal efecto el CONCESIONARIO, remitirá la correspondiente cotización, la cual será verificada y aprobada por EL INTERVENTOR y EL INCO.

CLAUSULA CUARTA: El recaudo del peaje será consignado por COVIANDES en el Fideicomiso 3-034 de la Fiduciaria de Occidente, en la cuenta especial denominada "BOQUERÓN II".

Con los recursos de esta cuenta se le pagará a COVIANDES, los costos correspondientes a la construcción y/o instalación, así como los costos correspondientes a la operación del punto de control. Todo lo anterior, de conformidad con las cotizaciones presentadas por COVIANDES, debidamente aprobadas por el INTERVENTOR y EL INCO. La supervisión, coordinación y vigilancia de este punto de control, lo realizará el CONCESIONARIO sin costo adicional alguno para el INCO o la concesión.

De igual manera, el valor que ingrese para el Fondo de Seguridad Vial, conforme lo establecido en la Resolución No. 08 del 9 de febrero de 2004, serán manejados en los mismos términos y condiciones establecidos para los demás peajes de la concesión.

CLÁUSULA QUINTA: Si los recursos del recaudo de "EL BOQUERÓN II", no son suficientes para pagar las obligaciones del INCO, establecidas en la cláusula anterior, estos costos se imputarán al ingreso mensual del peaje recaudado en la estación "EL BOQUERÓN".

CLAUSULA SEXTA: Para todos los efectos contractuales el recaudo real de la estación de peaje "EL BOQUERÓN", será la sumatoria del recaudo en dicha estación y en el punto de control "BOQUERON II", descontándole los costos en que

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Concesiones -
INCO
República de Colombia

incurra COVIANDES para la operación, construcción y/o instalación del punto de control, según lo establecido en este acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA: El INCO, realizará las gestiones que estén a su alcance para que se asigne el personal de la Policía de Carreteras que se requiera para mantener el orden público en la zona del nuevo punto de control.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y los compromisos adquiridos por el CONCESIONARIO quedarán cubiertos dentro de la garantía única de cumplimiento del contrato de concesión, para lo cual se efectuarán lo ajustes a que haya lugar. De igual forma, COVIANDES, tendrá a su cargo la publicación de esta acta de acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito este que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes

Para constancia se firma, a los **17 FEB 2004**

POR EL INCO:

JOSE ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

POR EL CONCESIONARIO

ALBERTO MARIÑO SAMPER
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES- COVIANDES S.A.,